

Universidad Politécnica de Valencia

1. OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Comptes y de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2011, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, la fiscalización efectuada de la Universidad Politécnica de Valencia (Universidad) ha tenido por objeto el control formal de las cuentas anuales del ejercicio 2010, revisión del control interno de la Universidad y la fiscalización del área de contratación administrativa.

Se ha comprobado, asimismo, el grado de cumplimiento y puesta en práctica de las recomendaciones recogidas en los informes de fiscalización correspondientes a ejercicios anteriores y se ha analizado si la Universidad ha resuelto en el ejercicio 2010, los incumplimientos de la normativa vigente, que se pusieron de manifiesto en estos informes.

En el informe de fiscalización se recogen las medidas que debe adoptar la Universidad al objeto de mejorar su gestión económico-financiera en ejercicios futuros, al tiempo que se reseñan, en su caso, las infracciones o irregularidades que se hayan puesto de manifiesto a lo largo de la fiscalización, con el alcance señalado en el apartado 2 del Informe.

2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Revisión financiera

En relación a la revisión financiera y conforme a los objetivos descritos en el apartado 1 del Informe de la Universidad, la fiscalización efectuada ha consistido en revisar los aspectos que se indican en el apartado 2.1 de la Introducción a este volumen de Universidades públicas.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

En la revisión del cumplimiento de la legalidad y conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1 del Informe de la Universidad, y con el enfoque descrito en el apartado 2.2 de la Introducción a este volumen de Universidades públicas, se ha revisado el cumplimiento, por parte de la Universidad, de la legalidad vigente de aplicación a la gestión de los fondos públicos en las áreas que han sido objeto de fiscalización, durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, así como la adecuada formalización y presentación de las cuentas anuales.

3. CONCLUSIONES GENERALES

3.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.1 del Informe, excepto por los hechos que se indican en el apartado 3.1 de la Introducción a este volumen de Universidades públicas, no se han puesto de manifiesto circunstancias que afecten o puedan afectar de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales a los principios contables que les son de aplicación.

En los apartados 4 y 7 del Informe se recogen, por otra parte, una serie de consideraciones, observaciones y recomendaciones que, sin afectar de forma significativa a la adecuación de las áreas fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación, deben ser tenidas en cuenta y puestas en práctica por parte de los órganos responsables de la Universidad.

3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.2 del Informe no se han puesto de manifiesto, durante el periodo objeto de fiscalización, incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

En los apartados 5, 6 y 7 del Informe se recogen, por otra parte, una serie de consideraciones, observaciones y recomendaciones que, sin afectar de forma significativa a la adecuación de las áreas fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación, deben ser tenidas en cuenta y puestas en práctica por parte de los órganos responsables de la Universidad.

4. CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

4.1 Formación y rendición de las cuentas de la Universidad

Las cuentas anuales de la Universidad están formadas por el balance a 31 de diciembre de 2010, la cuenta del resultado económico-patrimonial, la liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha y se adjuntan íntegramente, junto con el informe de auditoría, en el anexo de este Informe.

Las cuentas anuales de la Universidad del ejercicio 2010 fueron aprobadas por el Consejo Social, en fecha 18 de abril de 2011, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 14 de abril de 2011, siendo remitidas el 19 de abril de dicho año a la Conselleria d'Educació y a la Intervención General de la Generalitat.

Las cuentas de la Universidad han sido presentadas en la Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat en fecha 29 de junio de 2011, íntegramente en formato electrónico, junto con el informe de auditoría realizado por la Intervención General de la Generalitat, que es el resultado del control financiero previsto en el artículo 14.5 de la Ley 13/2009, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.

Como resultado del trabajo efectuado, cuyo alcance se establece en el apartado 2.1 de la Introducción, se ha puesto de manifiesto que en la aprobación y presentación del presupuesto, así como en la formulación, aprobación y rendición de sus cuentas anuales, la Universidad ha cumplido, en los aspectos significativos, con los trámites y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

En relación a las cuentas anuales de las entidades participadas por las Universidades, interesa observar que el artículo 84 de la LOU dispone que se deben rendir en los mismos plazos y con los mismos procedimientos que las cuentas de las propias Universidades de que dependen.

En este sentido, la Universidad ha remitido a la Intervención General de la Generalitat, en el plazo establecido al efecto, las cuentas anuales de la Fundación Servipoli de la Comunitat Valenciana y de la Fundación Ciudad Politécnica de la Innovación. Estas cuentas anuales, sin embargo, no han sido rendidas por la Intervención General a la Sindicatura de Comptes.

Se ha comprobado que las cuentas anuales de la Universidad y de las citadas fundaciones, están publicadas en la página web de la propia Universidad.

En lo que afecta al contenido de las cuentas anuales de la Universidad, hay que significar que del análisis de los documentos que se integran en ellas se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias que interesa resaltar:

- El contenido de la memoria de las cuentas anuales de la Universidad no recoge toda la información exigida por el Plan General de Contabilidad Pública de la

Generalitat, destacando la falta de información sobre ejecución de los proyectos de inversión, gastos con financiación afectada y compromisos de gastos e ingresos con cargo a ejercicios futuros.

- En el resultado presupuestario del estado de liquidación del presupuesto, no figuran los ajustes por créditos gastados financiados con remanente de tesorería y por desviaciones de financiación, ya que la Universidad no lleva un registro individualizado de los gastos con financiación afectada y, en consecuencia, no ha calculado de las correspondientes desviaciones de financiación.
- El remanente de tesorería afectado no ha sido calculado de acuerdo con lo establecido en los principios contables públicos, que indican que éste estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas, de la misma forma que tampoco se ha recogido importe alguno por saldos de dudoso cobro.

4.2 Análisis del estado de ejecución del presupuesto

En el cuadro que se muestra a continuación, con las cifras expresadas en euros, se recogen los presupuestos iniciales de los ejercicios 2010 y 2009, con la variación experimentada:

Capítulos	Presupuesto inicial		Variación 2010/09	
	2010	2009	Importe	%
III Tasas y otros ingresos	59.094.997	60.548.977	(1.453.980)	(2,4%)
IV Transferencias corrientes	260.678.607	265.270.182	(4.591.575)	(1,7%)
V Ingresos patrimoniales	797.122	809.840	(12.718)	(1,6%)
VII Transferencias de capital	49.290.044	46.072.095	3.217.949	7,0%
IX Pasivos financieros	9.134.088	9.617.454	(483.366)	(5,0%)
Total Ingresos	378.994.858	382.318.548	(3.323.690)	(0,9%)
I Gastos de personal	186.095.260	182.922.090	3.173.170	1,7%
II Gastos de funcionamiento	44.871.967	46.892.664	(2.020.697)	(4,3%)
III Gastos financieros	10.329.600	10.571.048	(241.448)	(2,3%)
IV Transferencias corrientes	8.890.575	9.239.405	(348.830)	(3,8%)
VI Inversiones reales	121.556.327	127.711.536	(6.155.209)	(4,8%)
IX Pasivos financieros	7.251.129	4.981.805	2.269.324	45,6%
Total Gastos	378.994.858	382.318.548	(3.323.690)	(0,9%)

Cuadro 1

El presupuesto inicial de la Universidad disminuyó en el ejercicio 2010 un 0,9%, respecto al del ejercicio 2009, habiendo tenido lugar las variaciones más significativas, en valores absolutos, en los capítulos IV “transferencias corrientes” y VII “transferencias de capital” del presupuesto de ingresos; así como en los capítulos I “gastos de personal” y VI “inversiones reales” del presupuesto de gastos.

El presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2010 fue aprobado por el Consejo Social, el día 21 de diciembre de 2009, conforme al proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2009. El presupuesto fue publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 10 de febrero de 2010.

En el cuadro siguiente se recogen las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2010, por capítulos presupuestarios, así como la variación experimentada respecto al presupuesto inicial, con las cifras expresadas en euros:

Capítulos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Variación
III Tasas y otros ingresos	59.094.997	12.645.664	71.740.661	21,4%
IV Transferencias corrientes	260.678.607	3.261.470	263.940.077	1,3%
V Ingresos patrimoniales	797.122	1.500	798.622	0,2%
VII Transferencias de capital	49.290.044	13.601.791	62.891.835	27,6%
VIII Activos financieros	0	203.693.415	203.693.415	100,0%
IX Pasivos financieros	9.134.088	27.459.161	36.593.249	300,6%
Total Ingresos	378.994.858	260.663.001	639.657.859	68,8%
I Gastos de personal	186.095.260	0	186.095.260	0,0%
II Gastos de funcionamiento	44.871.967	9.017.818	53.889.785	20,1%
III Gastos financieros	10.329.600	2.233.873	12.563.473	21,6%
IV Transferencias corrientes	8.890.575	3.664.507	12.555.083	41,2%
VI Inversiones reales	121.556.327	144.041.502	265.597.829	118,5%
VIII Activos financieros	0	932	932	100,0%
IX Pasivos financieros	7.251.129	101.704.369	108.955.497	1.402,6%
Total Gastos	378.994.858	260.663.001	639.657.859	68,8%

Cuadro 2

Las modificaciones de crédito realizadas durante el ejercicio 2010 han determinado que el presupuesto de la Universidad se haya incrementado en un 68,8% respecto al aprobado inicialmente, por lo que el presupuesto definitivo ascendió a la cifra de 639.657.859 euros. La causa fundamental de este incremento ha sido la incorporación de remanentes de crédito financiados con remanente de tesorería, afectando especialmente a convenios de investigación e inversiones en infraestructuras.

La liquidación del estado de ingresos de la Universidad se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

INGRESOS	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Ingresos líquidos	Dchos.ptes. cobro	Grado ejecuc.	Grado realiz.
Tasas y otros ingresos	71.740.661	62.967.934	54.659.014	8.308.920	87,8%	86,8%
Transferencias corrientes	263.940.077	258.253.372	258.253.372	0	97,8%	100,0%
Ingresos patrimoniales	798.622	1.117.387	719.654	397.733	139,9%	64,4%
Transferencias de capital	62.891.835	60.846.770	45.134.086	15.712.684	96,7%	74,2%
Activos financieros	203.693.415	0	0	0	0,0%	0,0%
Pasivos financieros	36.593.249	38.155.647	38.155.647	0	104,3%	100,0%
TOTAL	639.657.859	421.341.110	396.921.773	24.419.337	65,9%	94,2%

Cuadro 3

El presupuesto definitivo de ingresos en el ejercicio 2010 asciende a 639.657.859 euros, con unos derechos reconocidos por importe de 421.341.110 euros y cobros por 396.921.773 euros, habiéndose producido un grado de ejecución del 65,9% y un grado de realización del 94,2%.

El análisis de las cifras recogidas en el cuadro anterior permite apreciar que el grado de ejecución del estado de ingresos de la Universidad ha ascendido al 96,6%, sin considerar el capítulo VIII “activos financieros” que, al recoger la aplicación del remanente de tesorería del ejercicio anterior, no puede tener derechos reconocidos.

En lo que se refiere a la liquidación del estado de gastos de la Universidad, es la que se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

GASTOS	Créditos definitivos	Obligac. reconocidas	Pagos líquidos	Obligac. ptes. pago	Grado ejecuc.	Grado realiz.
Gastos de personal	186.095.260	177.899.694	172.440.931	5.458.763	95,6%	96,9%
Gastos de funcionamiento	53.889.785	46.273.244	43.541.632	2.731.612	85,9%	94,1%
Gastos financieros	12.563.473	12.068.015	12.068.015	0	96,1%	100,0%
Transferencias corrientes	12.555.083	8.820.207	8.808.247	11.960	70,3%	99,9%
Inversiones reales	265.597.829	131.663.691	124.984.968	6.678.723	49,6%	94,9%
Transferencias de capital	0	0	0	0	-	-
Activos financieros	932	932	932	0	100,0%	100,0%
Pasivos financieros	108.955.497	39.330.717	39.330.717	0	36,1%	100,0%
TOTAL	639.657.859	416.056.500	401.175.442	14.881.058	65,0%	96,4%

Cuadro 4

El presupuesto definitivo de gastos en el ejercicio 2010 asciende a 639.657.859 euros, de los que se han reconocido obligaciones por importe de 416.056.500 euros y se han realizado pagos por 401.175.442 euros, determinando sendos grados de ejecución y de realización del 65,0% y del 96,4%.

En el cuadro siguiente se muestra, con las cifras expresadas en euros, el resultado presupuestario del ejercicio 2010, junto con las cifras de 2009 y las variaciones entre ambos ejercicios:

CONCEPTOS	2010	2009	Variación
(+) Derechos reconocidos operaciones no financieras	383.185.463	426.739.262	(10,2%)
(-) Obligaciones reconocidas operaciones no financieras	376.724.851	401.510.198	(6,2%)
(+) Derechos reconocidos operaciones activos financieros	0	0	-
(-) Obligaciones reconocidas operaciones activos financieros	932	0	100,0%
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	6.459.680	25.229.064	(74,4%)
VARIACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS	(1.175.070)	11.730.523	(110,0%)
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	5.284.610	36.959.587	(85,7%)
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	0	0	-
Desviaciones de financiación positivas	0	0	-
Desviaciones de financiación negativas	0	0	-
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE FINANCIACIÓN	5.284.610	36.959.587	(85,7%)

Cuadro 5

En el análisis de los datos recogidos en el cuadro anterior se puede resaltar que el resultado presupuestario del ejercicio 2010 ha disminuido un 74,4%, respecto al ejercicio 2009, mientras que el saldo presupuestario lo ha hecho en un 85,7%, respecto a este mismo ejercicio.

Como se ha comentado en el apartado 4.1 del Informe, y se puede observar en el cuadro en el que se recoge el resultado presupuestario, la Universidad no ha calculado los ajustes al resultado presupuestario, incumpliendo así con lo que se dispone en la normativa contable de aplicación.

El estado del remanente de tesorería del ejercicio 2010, junto con las cifras del ejercicio 2009 y el cálculo de las variaciones, se refleja a continuación, con las cifras expresadas en euros:

CONCEPTOS	2010	2009	Variación
1. (+)DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	229.506.218	242.114.331	(5,2%)
(+) del Presupuesto corriente	24.419.336	66.932.771	(63,5%)
(+) de Presupuesto cerrados	205.910.424	173.191.794	18,9%
(+) de operaciones no presupuestarias	5.338.631	5.115.938	4,4%
(-) cobros realizados pdtes de aplicación definitiva	6.162.173	3.126.172	97,1%
2. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	34.227.754	48.783.083	(29,8%)
(+) del Presupuesto corriente	14.881.059	17.856.189	(16,7%)
(+) de operaciones no presupuestarias	19.377.722	30.961.744	(37,4%)
(-) pagos realizados pdtes de aplicación definitiva	31.027	34.850	(11,0%)
3. (+) FONDOS LÍQUIDOS	13.408.392	10.362.167	29,4%
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	208.686.856	203.693.415	2,5%
I Remanente de Tesorería afectado	208.663.826	203.677.796	2,4%
REMANENTE DE TESORERÍA no afectado	23.030	15.619	47,5%

Cuadro 6

El remanente de tesorería se ha incrementado un 2,5% respecto al ejercicio anterior, aunque hay que precisar que la práctica totalidad del remanente del ejercicio 2010 se encuentra afectado.

Para la adecuada interpretación del remanente de tesorería hay que considerar el importe de 192.859.968 euros, que se refiere a derechos liquidados en ejercicios anteriores por transferencias corrientes de la Generalitat, relativos al convenio suscrito en mayo de 2008, conforme se indica en los apartados 3.1 y 5.8 de la Introducción. Hay que tener en cuenta, asimismo, el importe de 10.100.286 euros por transferencias de capital que están pendientes de cobro, relativas al citado convenio.

En lo que afecta a la forma en que se ha calculado el remanente de tesorería, interesa resaltar las siguientes circunstancias, que se han comentado en el apartado 4.1 del Informe:

- El remanente de tesorería afectado no ha sido calculado de acuerdo con lo establecido en los principios contables públicos, que indican que éste estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas.
- En relación a los derechos pendientes de dudoso cobro, interesa destacar que la Universidad no ha incluido ningún importe, en el epígrafe correspondiente.

Con independencia de la circunstancia referida a los saldos de dudoso cobro, interesa resaltar que la Universidad, en el ejercicio 2010, ha anulado derechos por importe de 291.169 euros, al haber sido considerados créditos incobrables.

En este sentido, en relación a la anulación de derechos derivados de las actuaciones resultantes del artículo 83 de la LOU, la Universidad aplica el siguiente procedimiento:

- En la circular de gerencia para la ejecución del presupuesto se establece que la emisión de los derechos derivados de la ejecución de estas actuaciones irá acompañada de una no disponibilidad en el presupuesto de gastos, por parte del responsable del desarrollo de la actividad, hasta el cobro de la misma.
- Transcurrido un año sin haberse efectuado el ingreso, el servicio de gestión económica comunica al centro de transferencia de tecnología y al servicio jurídico los derechos pendientes de cobro para que informen de la situación de los mismos.
- Una vez haya transcurrido un nuevo plazo de un año, sin haberse realizado el ingreso y salvo que se encuentre el expediente pendiente de resolución por el servicio jurídico, se anula el derecho y el correspondiente crédito, que no ha podido ser gastado, al encontrarse en situación de no disponibilidad.
- La competencia para anular y reconocer dichos derechos la ejerce el gerente.

En relación con el resto de derechos, transcurridos dos años sin efectuarse el ingreso, es el rector quien los anula, tras la tramitación del informe por la gerencia.

Como se puede comprobar, la Universidad desarrolla unos procedimientos para la anulación de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores, aunque este procedimiento no se encuentra recogido en ninguna norma de carácter permanente aprobada por la propia Universidad.

Se considera conveniente que la Universidad apruebe una norma específica en la que regule todos los trámites a realizar en los diferentes procedimientos de anulación de derechos, que deberían ser realizados por el rector; al tiempo que se considera necesario que en esta norma se detallen las circunstancias que determinen que estos derechos sean considerados como saldos de dudoso cobro, con carácter previo a su anulación.

En relación con la confección del estado de remanente de tesorería, hay que señalar que la Universidad ha incluido, en el epígrafe "obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias", el importe correspondiente a los cobros realizados pendientes de aplicación definitiva, por un importe de 3.518.045 euros. Hay que significar que, aunque el importe total del remanente de tesorería no se ve alterado, debe incorporarse a cada epígrafe el concepto correspondiente, según se indica en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat.

El estado de ejecución de presupuestos cerrados, relativo a los ingresos y gastos, que presenta la Universidad en sus cuentas anuales, referido a 31 de diciembre de 2010, es el siguiente, con las cifras expresadas en euros:

Derechos pendientes de cobro				
Saldo Inicial	Situación en 2010			
	Ajustes	Definitivo	Cobrado	Pendiente
240.124.565	291.169	239.833.396	33.922.972	205.910.424

Obligaciones pendientes de pago				
Saldo Inicial	Situación en 2010			
	Ajustes	Definitivo	Pagado	Pendiente
17.856.189	0	17.856.189	17.856.189	0

Cuadro 7

En relación con los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que se elevan a un importe de 205.910.424 euros, interesa destacar que un total de 192.859.968 euros se corresponden con transferencias corrientes de la Generalitat, cuyo cobro ha quedado aplazado, según el convenio de fecha 26 de mayo de 2008. Del citado importe un total de 10.798.134 euros se corresponde con la anualidad de 2011, mientras que el resto se cobrará en las anualidades comprendidas entre los años 2012 y 2022.

4.3 Balance y cuenta del resultado económico-patrimonial

El balance de la Universidad del ejercicio 2010, junto con las cifras del ejercicio anterior y el cálculo de las variaciones, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

ACTIVO	2010	2009	Variación
INMOVILIZADO	708.154.611	680.128.345	4,1%
Inmovilizaciones inmateriales	2.869.841	2.861.598	0,3%
Inmovilizaciones materiales	705.268.727	677.251.636	4,1%
Inversiones financieras	16.043	15.111	6,2%
GASTOS A DISTRIB. EN VARIOS EJERC.	0	0	-
ACTIVO CIRCULANTE	399.738.763	410.941.485	(2,7%)
Existencias	1.312.710	1.476.440	(11,1%)
Deudores	385.012.344	399.097.559	(3,5%)
Inversiones financieras temporales	5.319	5.319	0,0%
Tesorería	13.408.392	10.362.167	29,4%
Total activo	1.107.893.374	1.091.069.830	1,5%

PASIVO	2010	2009	Variación
FONDOS PROPIOS	758.671.560	726.808.156	4,4%
Patrimonio	726.808.156	642.099.954	13,2%
Resultados del ejercicio	31.863.404	84.708.202	(62,4%)
PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS	6.717.140	8.395.200	(20,0%)
ACREEDORES A LARGO PLAZO	214.499.339	211.443.664	1,4%
Emissiones de obligaciones y otros valores	99.166.997	99.166.997	0,0%
Otras deudas a largo plazo	115.332.342	112.276.667	2,7%
ACREEDORES A CORTO PLAZO	128.005.335	144.422.810	(11,4%)
Emissiones de obligaciones y otros valores	252.989	252.989	0,0%
Deudas con entidades de crédito	67.973.990	80.612.190	(15,7%)
Acreeedores	51.732.358	55.495.064	(6,8%)
Ajustes por periodificación	8.045.998	8.062.567	(0,2%)
Total pasivo	1.107.893.374	1.091.069.830	1,5%

Cuadro 8

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el balance se ha incrementado un 1,5% en el ejercicio 2010 respecto al del ejercicio anterior. En el activo se puede destacar el incremento del 29,4% que se ha producido en el epígrafe “tesorería” y la disminución del 3,5% que se ha registrado en el epígrafe “deudores”.

En lo que se refiere al pasivo del balance, es de reseñar la disminución en el epígrafe “resultados del ejercicio”, que representa un 62,4%; mientras que “patrimonio” se ha incrementado en un 13,2%.

Conforme se indica en el apartado 3.1 de la Introducción, el fondo de maniobra positivo que se deduce del activo circulante, menos los acreedores a corto plazo, por un total de 271.733.428 euros, se encuentra sobrevalorado en 335.598.282 euros, resultando negativo en la cifra de 63.864.854 euros.

La cuenta del resultado económico-patrimonial de la Universidad del ejercicio 2010, junto con las cifras del ejercicio anterior y el cálculo de las variaciones, se muestra en el siguiente cuadro, con las cifras expresadas en euros:

GASTOS	2010	2009	Variación
GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	326.036.826	320.689.388	1,7%
Reducción de existencias	163.730	228.465	(28,3%)
Gastos de personal	209.142.775	211.242.437	(1,0%)
Prestaciones sociales	3.183.221	2.695.931	18,1%
Dotaciones para amortización de inmovilizado	32.723.622	30.012.921	9,0%
Variación de provisiones de tráfico	0	-1.610.421	100,0%
Otros gastos de gestión	70.128.468	67.290.608	4,2%
Gastos financieros y asimilables	10.695.010	10.829.447	(1,2%)
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	19.031.119	15.723.391	21,0%
Transferencias corrientes	19.031.119	15.723.391	21,0%
PÉRDIDAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	1.276.441	1.319.359	(3,3%)
Pérdidas procedentes de inmovilizado	47.119	17.087	175,8%
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.229.322	1.302.272	(5,6%)
Total gastos	346.344.386	337.732.138	2,6%

INGRESOS	2010	2009	Variación
INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	65.503.508	66.292.838	(1,2%)
Ventas	930.468	1.234.473	(24,6%)
Prestaciones de servicios	59.240.679	61.753.064	(4,1%)
Aumento existencias	0	0	-
Reintegros	1.267.275	1.053.629	20,3%
Otros ingresos de gestión	4.031.912	2.046.333	97,0%
Ingresos financieros y asimilados	33.174	205.339	(83,8%)
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	311.700.481	355.161.287	(12,2%)
Transferencias corrientes	255.362.991	294.801.958	(13,4%)
Transferencias de capital	56.337.490	60.359.329	(6,7%)
GANANCIAS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.003.801	986.215	1,8%
Beneficios procedentes de inmovilizado	0	0	-
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	1.003.801	986.215	1,8%
Total ingresos	378.207.791	422.440.340	(10,5%)

AHORRO (DESAHORRO)	31.863.404	84.708.202	(62,4%)
---------------------------	-------------------	-------------------	----------------

Cuadro 9

Hay que significar que la Universidad utiliza el modelo de cuenta del resultado económico patrimonial, que el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat prevé para entes que realizan operaciones de carácter industrial o comercial, cuando hubiera sido más adecuado utilizar el modelo aplicable a los entes administrativos.

En el ejercicio 2010 los gastos se han incrementado en un 2,6% respecto al ejercicio anterior, mientras que los ingresos han disminuido en un 10,5%, quedando el ahorro obtenido en la cifra de 31.863.404 euros. En este contexto, interesa resaltar que los gastos de gestión ordinaria se han incrementado en un 1,7%; mientras que en relación con los ingresos, los de gestión ordinaria han disminuido un 1,2% y los correspondientes a transferencias y subvenciones han disminuido un 12,2%.

5. CONTROL INTERNO

5.1 Normativa vigente

El artículo 82 de la LOU dispone que la Generalitat establecerá las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades públicas, mediante técnicas de auditoría y bajo la supervisión de los consejos sociales, siendo la legislación supletoria la que en esta materia sea de aplicación al sector público.

En este sentido, la Intervención General de la Generalitat realiza anualmente un control financiero de las Universidades públicas mediante informes de auditoría, en virtud de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Generalitat; que también establecen la posibilidad, si se estima necesario, de realizar otras auditorías para el seguimiento de la aplicación de las subvenciones para la financiación del gasto corriente, así como de los fondos provenientes de la financiación del plan de inversiones.

El artículo 139 de los estatutos de la Universidad, aprobados mediante Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, dispone que la Universidad asegurará el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y economía, a través de la unidad administrativa correspondiente, que actuará con plena autonomía funcional.

Por otra parte, el artículo 3.i) de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas les asigna, entre las competencias y funciones de índole económica de estos órganos, la supervisión de las funciones ordinarias del órgano de control interno de las cuentas de las Universidades.

La Universidad ha mantenido desde el ejercicio 2002, un órgano de control interno que, tras diversos cambios en su configuración y funciones, ha quedado configurado con la denominación de servicio de fiscalización, órgano que tiene asignada esta función de control interno.

En la norma siete de ejecución del presupuesto de la Universidad se regula el ámbito y objetivos generales del control interno. En este sentido en el apartado 2º de dicha norma, se establece que el servicio de fiscalización desarrollará y propondrá, en su caso, las normas de funcionamiento del control interno de la Universidad en lo que se refiere a los sistemas, estructura, principios de actuación, modalidades y demás circunstancias de control interno, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del rector.

En virtud de lo expuesto, el rector de la Universidad, a propuesta del servicio de fiscalización, aprobó, el 22 de diciembre de 2010, el reglamento de régimen interno del servicio de fiscalización de la Universidad Politécnica de Valencia, en el cual se establecen las actuaciones y las modalidades de control interno que deben ser llevadas a cabo por dicho servicio.

Las funciones del servicio de fiscalización están atribuidas al rector y se ejercen con plena autonomía e independencia, si bien orgánicamente el servicio se encuadra dentro de la Gerencia.

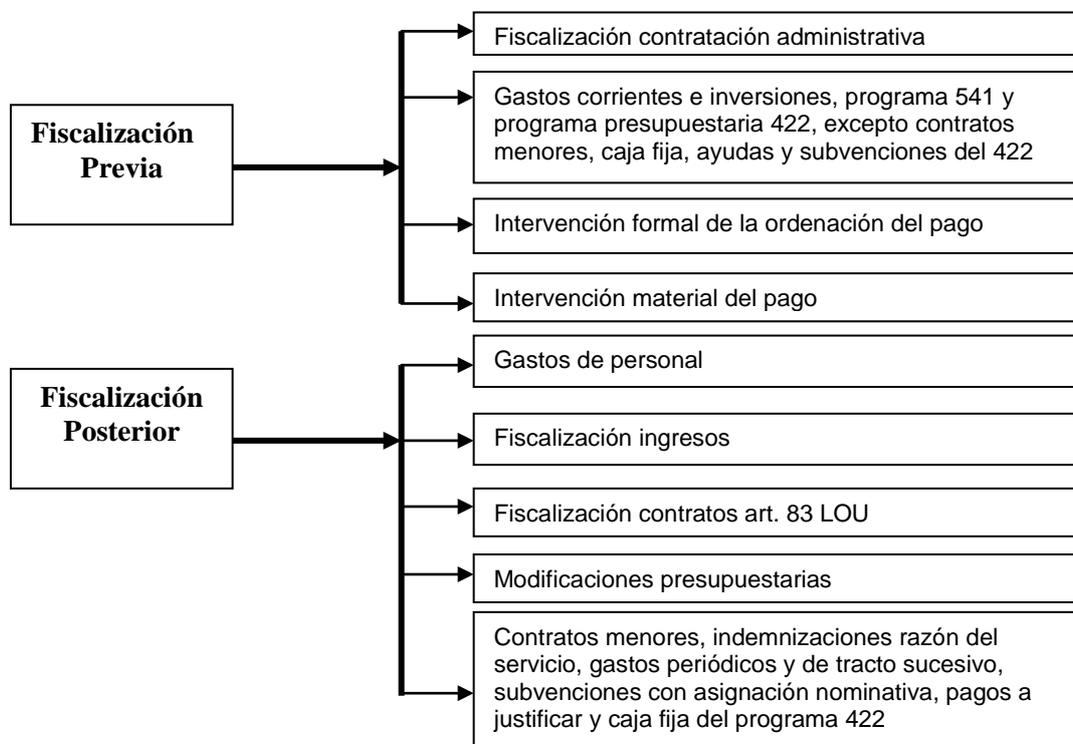
5.2 Resumen descriptivo de las actividades

En la fiscalización realizada se ha comprobado que el servicio de control interno desarrolla, fundamentalmente, una función interventora, orientada a controlar los actos de gestión económica de la Universidad, con anterioridad a su realización, con la finalidad de garantizar que se ajusten a la normativa que les resulta aplicable.

Como consecuencia de las recomendaciones del informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes del ejercicio 2008, el servicio de fiscalización ha incrementado la fiscalización posterior en algunas áreas de la gestión económica de la Universidad.

El servicio de fiscalización realiza, asimismo, funciones de asesoramiento a los órganos de gestión, derivadas de sus funciones de control. El personal del servicio de fiscalización, por otra parte, asiste a las mesas de contratación, en la condición de vocal, de acuerdo con la LCSP; al tiempo que participa en el desarrollo de los programas formativos de la unidad de formación para la Administración y los servicios universitarios.

Un resumen esquemático de las actividades del servicio de fiscalización, según figura en la normativa de control interno del ejercicio 2010, es el siguiente:



Cuadro 10

5.3 Análisis de los procedimientos

Como se ha comentado en el apartado 5.2 del Informe, el servicio de fiscalización concede prioridad a la función interventora, que limita la existencia de posibles deficiencias y facilita su corrección a corto plazo, al tiempo que garantiza el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, contribuye a generar autocontrol en los gestores y aporta una mayor seguridad para quien tiene que tomar decisiones.

Con independencia de la circunstancia anterior, se considera conveniente que la Universidad amplíe el ámbito de la fiscalización previa a las modificaciones de crédito y de los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, áreas en las que actualmente se realiza una fiscalización posterior; así como de los convenios, premios y becas concedidas por la Universidad, en los supuestos en los que sean de una cuantía relevante.

En relación con la efectividad del principio de autonomía, interesa resaltar que el servicio de fiscalización tiene independencia funcional respecto de los centros de gasto objeto de control, en la medida en que depende directamente del rector. Deben concretarse las funciones que tiene asignadas el Consejo Social, en relación con el servicio de control interno, en la medida en que se trata de un órgano que goza de un nivel jerárquico suficiente para que surtan efecto las observaciones y reparos del servicio y con ello se desarrollen sus funciones de una forma adecuada.

En lo que se refiere al régimen de los trabajos asignados al servicio de fiscalización, interesa formular las siguientes observaciones:

- Los trabajos se planifican mediante la aprobación por el rector de planes anuales del servicio, en los que se identifican las áreas de riesgo y se establecen las actuaciones a realizar por el servicio de fiscalización.
- El último plan de control interno de la Universidad fue aprobado en fecha 22 de diciembre de 2010, y se refiere a los ejercicios 2011-2012. Se trata de un plan bienal y no anual, tal y como se establece en el artículo 24 del reglamento del servicio.
- El servicio de fiscalización está elaborando un manual de procedimientos en el que se detallan, con una mayor precisión, los controles a realizar por el servicio en cada una de las áreas a revisar.

En relación con las circunstancias expresadas se considera que las actuaciones que se realizan de forma permanente por el servicio de fiscalización, en especial las de fiscalización previa, deberían ser recogidas con detalle en el reglamento del servicio.

Los planes anuales del servicio de fiscalización deberían ser aprobados por el Consejo Social de la Universidad, en cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 3.i) de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.

En el contexto expresado, se considera conveniente que el Consejo Social de la Universidad incremente las actuaciones relacionadas con la supervisión del control interno, lo cual le permitiría ejercer con mayores garantías y con mayor información las competencias que tiene asignadas respecto a la aprobación del presupuesto de la Universidad, de la programación plurianual de ésta y de las cuentas de la Universidad.

El servicio de fiscalización, de acuerdo con el artículo 23.1 de su reglamento, debe remitir los informes definitivos de control financiero al rector, a la Gerencia y a los responsables de cada una de las estructuras de la Universidad, que sean objeto de control. En este contexto, interesa observar que no existe constancia documental de que este trámite se haya realizado.

En el mismo sentido, interesa resaltar que, de acuerdo con el artículo 23.2 del reglamento del servicio, el responsable de éste ha de presentar anualmente al Consejo Social, un resumen de sus actuaciones auditoras más importantes. En este contexto, interesa hacer notar que no se tiene constancia de que la memoria de actividades del ejercicio 2010 del servicio se haya remitido al Consejo.

La Universidad debería resolver la circunstancia anterior, que condiciona que el Consejo Social pueda ejercer, de forma adecuada, las funciones que tiene asignadas, respecto a la supervisión del control interno y al presupuesto de la Universidad; al tiempo que debería publicar la citada memoria de las actuaciones del servicio de fiscalización en la página web de la Institución.

Se ha comprobado, por otra parte, que el servicio de fiscalización emite informes parciales sobre áreas concretas de fiscalización, previa o posterior, dirigidos a los distintos centros de gasto, especialmente aquellos de gestión centralizada. Estos informes se facilitan a los diferentes responsables de las áreas fiscalizadas, aunque el servicio de fiscalización debería dejar constancia de la entrega en el expediente administrativo, especialmente en aquellos supuestos en los que no se presentan alegaciones.

En lo que se refiere a la forma en que el servicio de fiscalización desarrolla las funciones que tiene asignadas, en el artículo 14 del reglamento del servicio se indica, en relación con el régimen contradictorio de discrepancias y reparos, el procedimiento que se ha de seguir, en el caso que se manifieste un desacuerdo en los actos, documentos o expedientes examinados.

En este sentido, en el citado precepto del reglamento del servicio se dispone que el reparo suspenderá la tramitación del expediente en los casos siguientes:

- Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio del servicio de fiscalización, sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Universidad o a un tercero.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Con independencia de lo anterior, interesa resaltar que el servicio puede fiscalizar favorablemente aquellos actos administrativos, en los que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales.

En los supuestos en los que existan discrepancias entre el servicio de fiscalización y los órganos gestores, se establece un plazo de diez días para que el órgano al que se dirija el reparo lo acepte o, en su caso plantee su correspondiente discrepancia, siendo el Rector el que resuelve la discrepancia.

6 REVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

6.1 Aspectos generales de la fiscalización de la contratación administrativa

Un resumen de los contratos iniciados o adjudicados en el ejercicio 2010, por tipos de contratos y formas de adjudicación, es el siguiente:

Tipos de contratos	Procedimiento de adjudicación	Importe		Expedientes	
		Euros	%	Núm.	%
Obras	Concurso	16.771.367	84%	16	70%
	Procedimiento negociado	3.274.832	16%	7	30%
	Otros		0%		0%
	Subtotal	20.046.200	100%	23	100%
Suministros	Concurso	1.444.643	50%	18	44%
	Procedimiento negociado	1.343.592	47%	22	54%
	Otros	76.746	3%	1	2%
	Subtotal	2.864.981	100%	41	100%
Servicios	Concurso	13.035.925	93%	31	70%
	Procedimiento negociado	920.006	7%	13	30%
	Otros		0%		0%
	Subtotal	13.955.931	100%	44	100%
TOTAL		36.867.111		108	

Cuadro 11

Este cuadro ha sido elaborado por la Sindicatura de Comptes, a partir de la información facilitada por la Universidad, aunque hay que significar que las cuentas anuales de la Universidad incluyen, en un apartado específico de su memoria, información sobre la contratación administrativa.

La fiscalización del área de contratación se ha realizado mediante la revisión de una muestra de los expedientes de contratación formalizados y vigentes en el ejercicio 2010, que han sido seleccionados de acuerdo con la información facilitada por la Universidad y con la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Se ha comprobado que la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, remite a la Sindicatura de Comptes determinada información acerca de los contratos de elevada cuantía que se formalicen, prorroguen, modifiquen, varíen o se extingan, en los supuestos de resolución.

En el mismo sentido, y al objeto de cumplir con la finalidad estadística establecida en los artículos 30 y 308 de la LCSP, la Universidad remite la información sobre los contratos de elevada cuantía al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El detalle de la muestra de expedientes administrativos analizados, por tipos de contratos, con las cifras expresadas en euros, es el siguiente:

CONTRATOS DE OBRAS

Nº expte./año	Objeto	Adjudicación
O/64/09	Proyecto de instalaciones nuevo edificio para el Instituto de Ciencia y Tecnología del Hormigón (ICITECH)	2.421.755
O/67/09	Proyecto básico y de ejecución de la reforma y ampliación del edificio 5D de la ETSII	1.080.153
O/2/10-L1 (Lote1)	Obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	3.718.857
O/2/10-L2 (Lote 2)	Instalaciones de la ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	1.879.287
O/84/10	Obra complementaria del Laboratorio de Investigación en plantas propulsivas de los sistemas de transporte	968.293

CONTRATOS DE SERVICIOS

Nº expte./año	Objeto	Adjudicación
SE/49/09	Servicio de vigilancia y seguridad y personal auxiliar en la UPV	2.359.482
SE/71/09	Asistencia Técnica para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos corporativos de la UPV	675.897
SE/19/10	Servicio para la gestión de la tramitación de patentes	344.828
SE/35/10- L1	Lote 1 - Edificios 1A, 1B,1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H	1.369.945
SE/35/10-L11	Lote 11 - Edificios 3B, 3C, 3F, 3G, 3H, 3I, 3J, 3K, 3P, 7H, 7K	878.759

CONTRATOS DE SUMINISTROS

Nº expte./año	Objeto	Adjudicación
S/4/10	Suministro, montaje y desmontaje en régimen de alquiler de stands para el Foro de empleo 2010	71.650
S/15/10	Adquisición de una fuente de alimentación AC trifásica lineal programable de 12 k VA	51.000
S/24/10	Suministro de un sistema de cromatografía líquida (HPLC) con detección de espectrometría MS/MS de triple cuadrupolo	121.800
S/44/10	Adquisición de una cámara de combustión para el estudio de procesos termofluidodinámicos en aplicaciones aeronáuticas	223.000
S/46/10	Adquisición de un generador de flujo para el estudio de procesos termofluidodinámicos en aplicaciones aeronáuticas	230.000

Cuadro 12

Como resultado de la revisión efectuada, y con el alcance señalado en el apartado 2.3 del Informe, interesa resaltar, con carácter general, que no se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la normativa jurídica sobre contratación administrativa.

Con independencia de la conclusión anterior, en los siguientes apartados se recogen una serie de consideraciones, observaciones y recomendaciones, para cada tipo de contrato, que deben ser tenidas en cuenta y puestas en práctica por parte de los órganos responsables de la Universidad.

6.2 Fiscalización de los contratos de obras

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación examinados, interesa observar las siguientes incidencias:

- En los expedientes O/64/09, O/67/09, O/2/10 Lotes 1 y 2 y O/84/10 la Universidad aprueba pliegos tipo de cláusulas administrativas genéricas, al tiempo que aprueba cuadros de características de cada contrato, aunque estos cuadros no han sido informados por el servicio jurídico, en el momento de informar sobre el pliego. Esta circunstancia debería ser resuelta por la Universidad. a tenor de lo indicado en el Informe 8/01 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 3 de julio de 2001.
- En los expedientes O/64/09 y O/67/09, no consta la identidad de las personas que suscriben el informe de supervisión del proyecto. Se ha comprobado que aparece el cargo y la firma, pero no la identidad de los firmantes.
- En los expedientes O/64/09 y O/67/09, no consta el documento acreditativo de la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
- En el expediente O/64/09 se ha detectado que el proyecto de la obra se aprueba por el Rector, con posterioridad al replanteo del mismo. En este sentido, interesa resaltar que el artículo 110 de la LCSP, preceptúa que la aprobación del proyecto de obra es un trámite que debe preceder a su replanteo.
- En el expediente O/84/10 se ha constatado la existencia de algunas incoherencias en el proyecto de ejecución de las obras. En particular, en el capítulo 27 "varios-equipamientos", la divergencia existente entre lo indicado en los planos de detalle para algunos elementos y la descripción de esos mismos elementos, en el apartado 4.6 "cuadro de precios descompuesto". Con la finalidad de que no se produzcan estas circunstancias, la oficina de supervisión de la Universidad debería verificar, en todo caso, la coherencia interna de los proyectos de ejecución de obras, cuyas partes, que vienen definidas en el artículo 107 de la LCSP, forman una unidad.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes de obras analizados y de formalización de los contratos pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Los criterios para la selección del contratista y su ponderación son los mismos para todos los contratos de obras adjudicados por procedimiento abierto que se han revisado. Con relación a esta circunstancia, se considera que la Universidad debería aprobar unos criterios de selección del contratista singularizados, de acuerdo con las especificidades de cada objeto contractual, o bien deberían justificarse los motivos para la adopción de esta práctica.
- En relación a los criterios de selección del contratista, que se fundamentan en un juicio de valor, se ha comprobado que aparecen simplemente enunciados, sin que exista un detalle sobre los aspectos que se van a valorar. Esta incidencia es de especial relevancia, en la medida en que el informe técnico no justifica las valoraciones concedidas a las diferentes propuestas. Entre estos criterios, aparece el denominado "análisis técnico del proyecto", que resulta ambiguo e indefinido, y que fue objeto de reparo en los informes de fiscalización correspondientes a ejercicios anteriores.
- En los criterios de selección del contratista evaluables de forma automática, la fórmula aprobada por la Universidad, para la obtención del criterio del precio, favorece a aquellas proposiciones que más se aproximen a la media aritmética de las ofertas. Estas fórmulas resultan antieconómicas, en la medida en que no puntúan mejor a la oferta más económica, sino a la que se aproxime más a la media, circunstancia que determina que se otorgue menores puntuaciones a ofertas con precios más económicos.
- En las obras adjudicadas por el procedimiento abierto, los informes técnicos de valoración, que analizan las ofertas de los licitadores, según los criterios de adjudicación subjetivos, y que sirven a la mesa de contratación para proponer el adjudicatario al órgano de contratación, se reducen a una tabla en la que se asignan directamente las puntuaciones de los licitadores, por cada uno de los criterios de adjudicación, sin que exista un mínimo detalle sobre las cualidades de las ofertas que motivan la asignación de las puntuaciones otorgadas. Con posterioridad, se dividen en subapartados cada uno de los criterios, circunstancia que debería haberse indicado previamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- En el expediente O/2/10, lotes 1 y 2, y en el expediente O/64/09, la Universidad ha utilizado la práctica de promover una licitación global para la ejecución de la obra, aunque distinguiendo dos lotes y sus respectivos contratos, uno para ejecutar la construcción general de la obra y otro para dotar al edificio de las instalaciones necesarias.

La opción anterior se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la LCSP, que permite fraccionar en lotes el objeto del contrato, siempre que las divisiones que se realicen presenten una unidad funcional y sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado; aunque en este supuesto la Universidad ha formalizado la división en dos lotes por razones de eficiencia económica.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos formalizados en los expedientes analizados, interesa poner de manifiesto:

- En el expediente O/64/09 la obra estaba contratada para ejecutarse en un plazo de 9 meses, aunque el contratista solicitó la concesión de la prórroga en la ejecución, motivada por la necesidad de finalizar las instalaciones conforme finalizara la parte de la construcción del edificio en el que debían realizarse las instalaciones.

En relación con este expediente, interesa resaltar que la reducción del tiempo de ejecución del contrato había sido uno de los criterios que se habían tenido en cuenta para la selección del contratista. Esta circunstancia no debería haberse producido, en la medida en que la Universidad debería haber previsto que la ejecución de este contrato quedaba supeditada al ritmo de ejecución de la parte de la construcción general en la que debían realizarse las instalaciones.

- En el expediente O/2/10, lote 2, las primeras 8 certificaciones de obra se han expedido con valor cero, siendo la certificación relativa al noveno mes la que se emite con valor, por un importe de 12.941 euros. Esta circunstancia pone de manifiesto que se ha superado ampliamente el plazo de ejecución del contrato.

En relación con este expediente, interesa resaltar que la reducción del tiempo de ejecución del contrato había sido uno de los criterios que se habían tenido en cuenta para la selección del contratista. Esta circunstancia no debería haberse producido, en la medida en que la Universidad debería haber previsto que la ejecución de este contrato quedaba supeditada al ritmo de ejecución de la parte de la construcción general en la que debían realizarse las instalaciones.

6.3 Fiscalización de los contratos de suministros

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación examinados, interesa resaltar que el contrato S/15/10 fue tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, por razón de su cuantía.

Hay que hacer notar, sin embargo, que ni el pliego de cláusulas administrativas particulares, ni el cuadro de características anejo al mismo, establecen los aspectos económicos y técnicos que son objeto de negociación y parte esencial, en la selección del contratista mediante este procedimiento. El artículo 160 de la LCSP indica que, en los contratos tramitados por el procedimiento negociado, estos aspectos deberán determinarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes analizados y de formalización de los contratos, ha puesto de manifiesto que en el expediente S/4/10, tras la fase de valoración de las ofertas se ha excluido, mediante resolución del Rector, a un licitador por no cumplir con una de las condiciones del pliego de prescripciones técnicas.

Se ha comprobado que en el expediente administrativo no se conserva la oferta técnica del licitador excluido, sin que exista constancia documental de que ha sido retirada por el propio licitador, o de que ha sido destruida por la Universidad, una vez hubieran transcurrido los plazos para la interposición de posibles recursos administrativos o jurisdiccionales, tal y como se dispone en el artículo 87 del RLCAP.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos formalizados en los expedientes analizados, no se han puesto de manifiesto circunstancias que interese resaltar.

6.4 Fiscalización de los contratos de servicios

En lo que afecta a las diversas actuaciones administrativas previas desarrolladas al inicio de cada uno de los expedientes de contratación analizados, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias de interés:

- En los expedientes SE/49/09 y SE/19/10 el anuncio de licitación publicado en el DOCV, y en los expedientes SE/71/09 y SE/35/10 lotes 1 y 11, los anuncios de licitación publicados en el DOCV y en el BOE, deberían contener los criterios de valoración de las ofertas para la selección del contratista, así como su ponderación, de conformidad con el artículo 134.5 de la LCSP.
- En el expediente SE/19/10 no consta la identidad de la persona que suscribe el informe de necesidades y que motiva la licitación del contrato, sino que consta únicamente la firma manuscrita.

El análisis de los procedimientos de selección de los adjudicatarios en cada uno de los expedientes seleccionados y de formalización de los contratos pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En los expedientes SE/49/09, SE/35/10 lotes 1 y 11, y SE/19/10 los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor quedan expresados de forma indefinida y abierta. La Universidad debería concretar los aspectos y la importancia de éstos, de forma que todo licitador pueda ajustar su proposición de forma adecuada.
- En los expedientes SE/49/09, al igual que en el expediente SE/35/10 Lotes 1 y 11, la valoración del criterio del precio se efectúa sobre una fórmula que no tiene en cuenta la baja presentada, sino que se calcula únicamente en función del precio ofertado y resulta independiente del presupuesto de licitación. En este sentido, se recomienda que la Universidad, para el cálculo de las puntuaciones del criterio del precio, apruebe fórmulas que permitan valorar de forma adecuada, las ofertas

presentadas en relación con el presupuesto de licitación del contrato y que permitan conceder tanto la puntuación máxima, como la puntuación mínima.

- En el expediente SE/19/10 se ha excedido el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional, en la medida en que el artículo 145.2 de la LCSP establece un máximo legal de 2 meses, a contar desde la fecha de la apertura de proposiciones, y en este expediente se ha efectuado a los 4 meses de la apertura de proposiciones.
- En el expediente SE/19/10, los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, reciben una ponderación superior a la de aquellos que se obtienen de forma automática. La Universidad ha designado un comité de expertos con la finalidad de analizar las proposiciones técnicas, de acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP.

Hay que hacer notar, sin embargo, que la citada previsión, no estaba incluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que debería haberse recogido, asimismo, el procedimiento para designar a los componentes del citado comité de expertos. Se trata de una omisión que la Universidad debería evitar en futuros expedientes de contratación.

- En el expediente SE/35/10 lotes 1 y 11, el informe técnico en el que se valoran las ofertas, atendiendo a los criterios subjetivos, asigna directamente las puntuaciones a cada licitador. Estos informes técnicos deberían justificar, de manera más detallada, las puntuaciones otorgadas a cada licitador expresando las condiciones que presenta cada oferta, que motivan la asignación de las puntuaciones otorgadas.

En lo que se refiere a los procedimientos de ejecución, modificación y prórroga de los contratos formalizados en los expedientes analizados, hay que resaltar que en el contrato SE/71/09 se han realizado, con posterioridad a su formalización, dos modificaciones contractuales por una cuantía global que representa el 14,4% del precio original del contrato, circunstancia que no debería haberse producido. En este contexto se recomienda que la Universidad realice una ajustada determinación de las necesidades a cubrir en cada contrato y un estudio previo detallado de las prestaciones que se requieren.

6.5 Perfil de contratante y de la plataforma de contratación

El perfil de contratante es un instrumento de publicidad previsto en el artículo 42 de la LCSP, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de un órgano de contratación.

Se ha realizado un seguimiento específico de las recomendaciones que se recogieron en el informe de fiscalización del ejercicio 2009, donde se analizó de forma específica el perfil de contratante de la Universidad. En este sentido, en el apartado 7 de este Informe se hace mención a las recomendaciones que han sido puestas en práctica por la Universidad, al tiempo que se reiteran aquellas que no lo han sido.

7. RECOMENDACIONES

En el apartado 3 del Informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales los responsables de la Universidad deben adoptar medidas correctoras, al objeto de que no se reproduzcan en ejercicios futuros.

Con independencia de la circunstancia expresada, a continuación se recogen una serie de recomendaciones, entre las que se destacan aquellas que fueron efectuadas en informes correspondientes a ejercicios anteriores, que han sido atendidas por la Universidad.

En este sentido, mediante escrito del Síndic Major de Comptes, de fecha 17 de abril de 2011, se solicitó al Rector de la Universidad que comunicase a la Sindicatura de Comptes las medidas adoptadas, o que en adelante se adoptasen, respecto a los apartados de conclusiones generales y recomendaciones indicados en el informe de fiscalización del ejercicio 2009.

Cabe destacar que la Universidad, mediante escrito a esta Sindicatura de Comptes, de 17 de junio de 2011, ha trasladado las medidas adoptadas o en curso de adopción, en relación con las incidencias y recomendaciones señaladas en el informe del ejercicio anterior, que han sido objeto de comprobación en el curso de la fiscalización.

- a) Durante el ejercicio se han atendido las siguientes recomendaciones, realizadas en informes anteriores:
- a.1) Respecto a las modificaciones de crédito, se ha comprobado que la Universidad no incorpora remanentes de crédito, en los supuestos en que no dispone de los mismos en el ejercicio precedente.
 - a.2) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la LOU, la Universidad ha rendido las cuentas de las entidades en las que tiene participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, en los mismos plazos y procedimiento que las cuentas de la Universidad; al tiempo que debe publicarlas en la página web de la Universidad.
 - a.3) La Universidad dispone de un inventario de bienes, que actualiza de forma periódica, en el que se desglosan los elementos que lo componen y que permite verificar su existencia y su estado.

- a.4) La Universidad no utiliza la figura contable de las devoluciones de ingresos para registrar operaciones distintas de los supuestos establecidos en los principios contables.
- a.5) En cumplimiento de la normativa vigente y para la adecuada coordinación con la Generalitat, la Universitat ha puesto en práctica la recomendación relativa a que el procedimiento de autorización y seguimiento de cualquier operación de endeudamiento de la Universitat, tanto a corto como a largo plazo, se acuerde en el marco plurianual de financiación de las Universidades públicas, sin perjuicio de que el Consejo Social formule, para cada operación, la correspondiente propuesta.
- a.6) El plan de auditoría que se aprueba en cada ejercicio económico define, además del alcance de la fiscalización previa y posterior, cada uno de los aspectos que deben ser objeto de comprobación, de acuerdo con el tipo de gasto o de ingreso que haya de fiscalizarse.
- a.7) El alcance de los planes de auditoría considera las áreas de mayor riesgo, o con mayor potencial de mejora, determinando aquellas en las que se producen, de forma más significativa, ineficacias e ineficiencias, falta de fiabilidad de la información o falta de cumplimiento de las leyes, normas y políticas internas.
- a.8) La Universidad ha analizado el coste de oportunidad que supone la fiscalización previa de la práctica totalidad de contratos menores y otros gastos de escasa cuantía, que implica la utilización de significativos recursos del servicio de fiscalización, en detrimento de otras áreas de gestión que no son fiscalizadas, o que lo son de forma insuficiente.
- a.9) Una vez aprobadas las cuentas anuales por el Consejo Social de la Universidad, las modificaciones posteriores que se realice en las mismas son comunicadas y aprobadas por dicho órgano.
- a.10) La Universidad identifica el mayor importe posible de ingresos cobrados al cierre del ejercicio y procede, en su caso, al reconocimiento del derecho en el capítulo del presupuesto de ingresos que corresponda, de forma que el saldo de la cuenta 559 “ingresos pendientes de aplicación” no presente a 31 de diciembre un saldo tan significativo.

- a.11) La Universidad ha ampliado el alcance de las funciones asignadas al servicio de fiscalización, al objeto de que abarque el control financiero permanente de determinadas áreas de ingresos y gastos.
 - a.12) La Universidad, en previsión de los artículos 42.3 y 126.4 de la LCSP, ha adoptado las medidas necesarias para que la información difundida en su perfil de contratante, relativa a los anuncios de licitación, cuente con un sellado de tiempo emitido por un prestador de servicios de certificación electrónica reconocido, con el fin de garantizar, de forma fehaciente, el momento de inicio de la difusión pública de dicha información.
- b) Se considera conveniente mantener las siguientes recomendaciones propuestas en informes de ejercicios anteriores:
- b.1) La Universidad debe ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat en la confección de los diferentes estados contables que se integran en las cuentas anuales. En este sentido, debe incorporar en la memoria información sobre la ejecución de los proyectos de inversión y la aplicación del remanente de tesorería, así como mejorar aquellos que se presentan de forma incompleta, con la finalidad de que las cuentas anuales expresen de manera más adecuada su imagen fiel.
 - b.2) Se recomienda que en los distintos instrumentos de planificación y ejecución de la actividad se establezcan controles, restricciones presupuestarias y planes de tesorería para una gestión adecuada, que atienda a la capacidad financiera real que se deriva del correcto cálculo del remanente de tesorería no afectado, de forma que se vea limitado el recurso al endeudamiento.
 - b.3) La Universidad debe reflejar en el balance los derechos derivados del convenio de colaboración con la Conselleria d'Educació formalizado en mayo de 2008, atendiendo al plazo previsto para su vencimiento.
 - b.4) En la información sobre la ejecución de los ingresos de la memoria deben incluirse los compromisos de ingreso de la Generalitat con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, que se derivan de los planes de inversiones, atendiendo a su vencimiento; al tiempo que deben incluirse los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores.

- b.5) La Universidad debería aprobar una norma en la que se regulen los procedimientos de anulación de derechos, al tiempo que se detallan las circunstancias que determinen que estos derechos sean considerados como saldos de dudoso cobro, con carácter previo a su anulación.
- c) Las siguientes son recomendaciones sobre otros aspectos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización del ejercicio 2010:
 - c.1) Entre las actuaciones de fiscalización previa del servicio de fiscalización, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 5.3 del informe, debe valorar la conveniencia de realizarlas en las áreas de modificaciones de crédito, y contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU.
 - c.2) El servicio de fiscalización debe desarrollar sus funciones con independencia respecto a los órganos gestores de la Universidad, objetivo para el que es imprescindible que el Consejo Social ejerza, de forma efectiva, la función de supervisión del servicio que tiene asignada, tal y como se expresa en el apartado 5.3 del Informe.
 - c.3) Las actuaciones que realiza de forma permanente el servicio de fiscalización en especial las actuaciones de fiscalización previa, deben estar establecidas en el reglamento del servicio aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en la línea en la que se indica en el apartado 5.3 del Informe.
 - c.4) El servicio de fiscalización debe facilitar que los informes que realiza sean conocidos por los diferentes órganos de la Universidad, al objeto de conseguir de forma efectiva los objetivos previstos, al tiempo que debería publicar en la página web de la Institución la memoria anual de las actuaciones del servicio de fiscalización, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 5.3 del Informe.
 - c.5) La Universidad debe incrementar la información al Consejo Social sobre las actuaciones que realiza el servicio de fiscalización, al objeto de que el Consejo pueda ejercer de forma adecuada la supervisión de las citadas funciones ordinarias del órgano de control interno de las cuentas de la Universidad, en el sentido expuesto en el apartado 5.3 del Informe.

- c.6) La fórmula aprobada por la Universidad para la obtención del criterio del precio debe favorecer a aquellas proposiciones que resulten más económicas y no como sucede actualmente en los contratos de obras, que favorecen a las que más se aproximen a la media aritmética de las ofertas.
- c.7) Se recomienda que la Universidad procure que los contratos administrativos se ejecuten en los plazos previstos al afecto, especialmente en aquellos supuestos en los que la reducción del plazo recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido un criterio determinante en la adjudicación, evitando que no se produzcan en ejercicios futuros las situaciones puestas de manifiesto en el apartado 6.2 del Informe.
- c.8) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de contratación de la Universidad y en los anuncios de licitación se deben concretar los criterios de valoración de las ofertas que se presenten, especialmente aquellos que son determinantes en las adjudicaciones, al objeto de que los licitadores puedan presentar sus ofertas de forma adecuada, evitando que se produzcan en ejercicios futuros, las circunstancias puestas de manifiesto en los apartados 6.3 y 6.4 del Informe.